



***Acuerdo de 13 de mayo de 2026, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se modifica el Reglamento de los profesores eméritos aprobado por Acuerdo de 22 de febrero de 2019, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza y modificado por los acuerdos de 15 de febrero de 2022, de 28 de junio y 14 de noviembre de 2023 del Consejo de Gobierno y 10 de abril de 2026 de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno.***

La aplicación del Reglamento de profesores eméritos requería una ligera adaptación a los cambios normativos introducidos por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo del Sistema Universitario y la introducción del lenguaje inclusivo. Al tiempo, se ha considerado conveniente precisar la situación jurídica del profesorado emérito cuando expira su nombramiento con efectos académicos y queda en su condición de emérito a los solos efectos honoríficos. La nueva redacción ha querido expresar el aprecio de la Universidad por la contribución altruista que ese profesorado puede realizar en favor de la institución. Por otra parte, se incluye un nuevo precepto que contempla la posibilidad de nombramiento de profesorado honorario cuando concurren relevantes circunstancias de carácter académico u otras de carácter extraordinario. También se ha advertido la existencia de dos disposiciones discordantes en relación con la renovación de la condición de colaborador o colaboradora extraordinarios con el reconocimiento de la condición de profesor o profesora honorario, por lo que se propone la derogación de una de ellas. Al tiempo, se establece una equiparación del régimen de renovación de los colaboradores y colaboradoras extraordinarios de carácter académico estableciéndose que quienes tuvieran la condición de profesores o profesoras honorarios solo podrán ser nombrados colaboradores o colaboradoras extraordinarios cuatro veces como máximo.

**PRIMERO:** Se modifican el título del Reglamento de los profesores eméritos aprobado por Acuerdo de 22 de febrero de 2019, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, que pasa a titularse Reglamento del profesorado emérito de la Universidad de Zaragoza.

**SEGUNDO:** En relación con la misma norma, se modifican los artículos 1 a 12 y se añaden dos nuevos artículos 13 y 14 con la siguiente redacción:

#### **“Artículo 1. Ámbito**

Este reglamento tiene por objeto regular los requisitos, la acreditación de servicios destacados y el procedimiento a que ha de ajustarse el nombramiento como profesorado emérito de las profesoras y los profesores que hayan alcanzado la edad de jubilación forzosa y así lo soliciten.

#### **Artículo 2. Condición de profesora o profesor emérito y duración del nombramiento con efectos académicos**

1. La Universidad de Zaragoza podrá nombrar profesora o profesor emérito a aquellos miembros de su personal docente en situación de jubilación que hayan prestado servicios destacados a la Universidad, de conformidad con lo establecido en sus Estatutos y en este Reglamento.
2. La profesora o profesor que sea nombrado emérita o emérito una vez alcanzada la edad de jubilación forzosa disfrutará de los efectos académicos y, en su caso, retributivos que establece este Reglamento durante dos cursos académicos, que podrán prorrogarse, por otros dos, a solicitud de la persona interesada.



### **Artículo 3. Actividad a desarrollar y limitaciones**

1. Las profesoras y profesores eméritos podrán participar en las tareas docentes e investigadoras que a continuación se indican:

- a) Actividad docente: colaborar en la docencia en el departamento de su adscripción, fijándose su dedicación máxima en ochenta horas en cómputo anual. También podrán dirigir trabajos de fin de grado y máster e impartir seminarios, estudios propios y cursos de formación continuada.
- b) Actividad investigadora: tutorizar, dirigir y participar en tribunales de tesis doctorales y trabajos de investigación. Podrán formar parte de los grupos y proyectos de investigación o de transferencia y responsabilizarse como investigadoras e investigadores principales de los proyectos en que la convocatoria así lo permita y en los términos en ella contenidos
- c) Otras actividades académicas: podrán colaborar en la formación del profesorado, tutorías de grado y postgrado, coordinación de actividades docentes en el departamento, asesoramiento, participación en proyectos institucionales, diseño de material y metodología docente y otras de carácter similar.

2. La persona interesada acompañará necesariamente a su solicitud de nombramiento, una propuesta de actuación académica en la que reflejará las actividades universitarias (docencia e investigación) que se plantea llevar a cabo si la solicitud fuera estimada. En tal caso, se le garantizarán las condiciones materiales para poder realizar tales tareas de modo análogo a las que disfruten los demás profesores y profesoras.

3. Las actividades que a continuación se relacionan estarán sujetas a las limitaciones que deriven de la legislación vigente y a las que, en su caso, establezcan las correspondientes convocatorias:

- a) participar, en su caso, en los tribunales o comisiones encargados de resolver los concursos de plazas de profesorado;
- b) celebrar contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación al amparo de lo establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

### **Artículo 4. Participación en órganos universitarios**

1. El profesorado emérito no podrá desempeñar cargos académicos ni formar parte de los órganos de gobierno y representación de la Universidad. Los que a la fecha de su nombramiento como profesoras o profesores eméritos ostentaran algún cargo o formaran parte de algún órgano, cesarán en el momento en que pasen a la situación de jubilación, sin perjuicio de su invitación a las sesiones cuando así lo acuerde quien presida ese órgano; invitación que será preceptiva en el caso de las reuniones del consejo de departamento.

2. Las profesoras y los profesores eméritos solo tendrán derecho de sufragio activo en las elecciones de Rectora o Rector. Quedarán integrados en el sector B.

3. También podrán ser miembros de los órganos consultivos.

### **Artículo 5. Requisitos**

Para el nombramiento como profesora o profesor emérito de la Universidad de Zaragoza será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Alcanzar la edad de jubilación forzosa en el curso en que se realice la solicitud.
- b) Pertener a los cuerpos docentes universitarios
- c) Hallarse en servicio activo.



- d) No haber sido objeto de evaluación negativa en su actividad docente.
- e) Expresar su compromiso de continuar con la actividad investigadora y de colaborar en la docencia asignada al departamento.
- f) Haber desempeñado su prestación a la Universidad de Zaragoza como profesora o profesor durante un periodo mínimo de quince años. Excepcionalmente se podrá considerar un periodo mínimo de diez años, si dicha prestación se ha desempeñado en una disciplina o ámbito de conocimiento de implantación reciente en la Universidad de Zaragoza.
- g) Haber prestado servicios destacados a la Universidad de Zaragoza en los términos y de conformidad con las exigencias previstas en el artículo siguiente.
- h) No haber sido objeto de sanción disciplinaria por falta grave o muy grave.

## **Artículo 6. Concurrencia y acreditación de servicios destacados**

1. La persona interesada en ser nombrada profesora o profesor eméritos habrá de acreditar cuando presente su solicitud haber prestado servicios destacados que manifiesten méritos relevantes. Se consideran evaluables, a tales efectos, los siguientes:

- a) Servicios destacados de carácter individual acreditados en la evaluación de la actividad investigadora: haber obtenido, al menos, cinco periodos de actividad investigadora y de transferencia.
- b) Servicios destacados en la formación de doctoras y doctores y de profesorado universitario: haber dirigido, al menos, 7 tesis doctorales, si el solicitante está adscrito a las macroáreas de Arte y Humanidades y Ciencias Sociales y Jurídicas y 10 tesis doctorales en las restantes macroáreas, así como haber contribuido a la formación de profesorado universitario que haya pasado a integrar la plantilla de profesorado permanente en la Universidad o del CSIC con identificación de los mismos.
- c) Servicios destacados, alternativamente, por:
  - i. Haber sido miembro en proyectos o grupos de investigación o de transferencia: haber desempeñado esa condición como mínimo en 12 ocasiones en proyectos de investigación competitivos o bien en proyectos colaborativos, convenios o contratos de transferencia que hayan revertido fondos a la Universidad de Zaragoza o a institutos mixtos; y haber sido miembro de un grupo de investigación de referencia o equivalente reconocido por el Gobierno de Aragón al menos 10 años. En la valoración se tomará en consideración si la persona solicitante ha sido investigadora o investigador principal en las actividades científicas mencionadas.
  - ii. Haber obtenido, al menos, 2 proyectos europeos o internacionales de más de 50.000 euros, o equivalente, o haber disfrutado, al menos, de una ayuda personal del European Research Council (ERC) o equivalente.
- d) Servicios destacados por desempeñar cargos de gestión y gobierno universitario: haber sido nombrado para el cargo de Rectora o Rector de universidad, Secretaria o Secretario general, Vicerrectora o Vicerrector o, finalmente, Defensora o Defensor de la comunidad universitaria. También se considerará el de decano o decana, director o directora de centro o de instituto de investigación o de otras estructuras equivalentes si dicho cargo se ha ejercido durante, al menos, cuatro años o dos mandatos.
- e) Servicios destacados al amparo de una relevancia, reconocimiento o prestigio sobresalientes, plenamente acreditados de carácter profesional ligados a su condición de profesora o profesor universitario: haber obtenido nombramiento o elección en razón exclusivamente de esos méritos para formar parte de organismos, instituciones o entidades reconocidos legalmente, de órganos consultivos internacionales, europeos, estatales o autonómicos o de academias o instituciones de



probado reconocimiento nacional o internacional o haber recibido premios o distinciones prestigiosas, contribuyendo así, todo ello, a la reputación de la Universidad de Zaragoza.

2. Para su evaluación y, en su caso, propuesta, la persona solicitante deberá acreditar necesariamente los servicios destacados relativos a la actividad investigadora previstos en el apartado 1.a) así como alcanzar al menos la valoración mínima en dos de los otros servicios destacados previstos en el apartado anterior.

3. A los efectos anteriores, una comisión evaluará los servicios destacados de conformidad con el siguiente baremo, y formulará la propuesta de nombramiento otorgando, para los que se acrediten, la puntuación que corresponda a cada solicitante:

- a) El apartado 1. a) entre 14 y 16 puntos
- b) El apartado 1. b) entre 12 y 25 puntos
- c) El apartado 1. c) entre 15 y 22 puntos
- d) El apartado 1. d) entre 10 y 20 puntos
- e) El apartado 1. e) entre 6 y 12 puntos

Los méritos se valorarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo I.

Asimismo, la Comisión tomará en consideración, en su caso, la actividad académica y de gestión de cada solicitante desarrollada dentro de los últimos diez años, pudiendo establecer un mínimo de puntuación para efectuar los nombramientos que correspondan.

En la aplicación del baremo a los méritos previstos en los párrafos b) y c) del apartado 1, la Comisión deberá tener en cuenta y ponderar adecuadamente la adscripción de la persona solicitante a determinada macroárea y, en su caso, área de conocimiento para otorgar la puntuación que corresponda, reparando especialmente en si las tesis doctorales han sido publicadas o en la trascendencia científica o tecnológica de las mismas.

4. La comisión valorará y calificará la propuesta de actuación académica presentada por la persona solicitante hasta un máximo de 5 puntos, reparando especialmente en el interés o beneficio que comporta para la Universidad de Zaragoza la actividad a desarrollar.

## **Artículo 7. Solicitud**

1. La persona interesada formulará su solicitud dentro del curso académico en que alcance la edad de jubilación forzosa y en el plazo abierto al efecto por resolución de la Rectora o Rector. En su solicitud, en la que deberá constar que reúne los requisitos exigidos, deberá expresar y detallar únicamente y con precisión los méritos que como servicios destacados concurren en su persona, ordenados y expuestos de conformidad con lo previsto en el artículo 6.

2. En la solicitud habrá de incorporar la propuesta de actuación académica que se propone desarrollar, que será informada por el Departamento al que pertenece.

3. La solicitud irá dirigida a la Rectora o Rector o al departamento, que la remitirá a la Rectora o Rector.

## **Artículo 8. Procedimiento. La Comisión evaluadora**

1. La solicitud será sometida a la consideración de una comisión evaluadora integrada por la Rectora o Rector, o persona a la que designe, que la presidirá, y cinco catedráticos o catedráticas de la Universidad de Zaragoza, uno o una por macroárea, elegidas o elegidos por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Rectora o Rector. Habrán de cumplir las exigencias previstas en el artículo 6.1.a) relativas a la evaluación de la actividad investigadora, y uno o una habrá de ser miembro de la Junta Consultiva Académica. La comisión realizará su



función por delegación del Consejo de Gobierno, actuando en ella como tal el Secretario o Secretaria General. Los cinco miembros de la Comisión contarán con sus respectivos suplentes de la misma macroárea.

2. La comisión evaluadora, tras haber dado trámite de audiencia al departamento e informado de la solicitud al decano, decana, director o directora del centro a los que esté adscrita la persona solicitante, procederá a realizar una valoración y evaluación de los méritos alegados de conformidad con lo previsto en los art. 5, 6, y 7 y le otorgará la puntuación que, en su caso, corresponda. Para desempeñar esa función, la comisión podrá contar con el asesoramiento o informe de una persona especialista externa de acreditado reconocimiento y prestigio en el ámbito de conocimiento relacionado con la macroárea a la que pertenece la persona solicitante. También podrá realizar una entrevista a la persona solicitante, especialmente para valorar la propuesta de actuación académica presentada.

3. La Comisión elaborará, en su caso, la propuesta vinculante de nombramiento que corresponda a la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno para su aprobación.

### **Artículo 9. Prórroga**

1. La solicitud de prórroga se formulará en el plazo abierto al efecto por resolución de la rectora o rector. Será evaluada por la comisión prevista en el artículo 8, para lo que tendrá en cuenta tanto la actividad realizada por la persona solicitante en ejecución de su propuesta de actuación académica, como la prevista para el tiempo de prórroga que deberá ser informada por el departamento correspondiente. En la actividad realizada se requiere haber continuado como colaboradora o colaborador en proyectos o grupos de investigación o transferencia. La comisión emitirá el informe vinculante correspondiente para su aprobación por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno.

3. La solicitud irá dirigida a la Rectora o Rector o al departamento, que la remitirá a la Rectora o Rector.

### **Artículo 10. Retribuciones**

1. Solo se podrán nombrar, con retribución, un máximo de hasta cinco nuevos profesores o profesoras eméritos y hasta cinco solicitudes de prórroga con retribución, anualmente o por curso académico.

2. Las profesoras y profesores eméritos percibirán de la Universidad una remuneración compatible con la percepción de la pensión de jubilación que les corresponda, salvo que expresamente renuncien a aquella.

3. La retribución para las personas solicitantes de nombramiento y de prórroga será la correspondiente al profesorado asociado a tiempo parcial 4 horas con complemento de doctor.

4. También se podrán nombrar hasta tres profesoras o profesores eméritos sin derecho a complemento económico, sin perjuicio de otras retribuciones que puedan percibir al amparo de lo establecido en apartado 5 de este artículo. También podrán concederse tres solicitudes de prórroga sin remuneración. En el caso de que el número de solicitudes que reúnan los requisitos mínimos supere la cifra de diez podrá ampliarse hasta cinco el número de profesoras o profesores eméritos sin derecho a complemento económico.

5. Todo el profesorado emérito, durante el periodo de su nombramiento y las sucesivas prórrogas, podrá percibir retribuciones en concepto de colaboración en estudios propios, asignaciones personales por participación en proyectos de investigación o al amparo del artículo 60 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario o por impartición de cursos, conferencias o seminarios y otras de naturaleza similar.

6. La suma de las remuneraciones indicadas en los apartados anteriores no podrá superar el límite retributivo máximo establecido en la legislación aplicable o en las normas que, en su caso, delimiten la compatibilidad de la pensión de jubilación con otras retribuciones.



7. Para todos los nombramientos se deberán reunir las exigencias requeridas en este Reglamento. Se nombrará con retribución a quienes obtengan mayor puntuación, salvo que expresamente renuncien a ella. En caso de las solicitudes de nuevo nombramiento superasen en número lo establecido en los apartados 1 y 4 de este artículo, se nombrará eméritas o eméritos únicamente a quienes hubieran obtenido mayor puntuación.

#### **Artículo 11. Revocación del nombramiento**

1. El nombramiento podrá ser revocado por causa justificada a propuesta motivada del Consejo de departamento correspondiente o de la Rectora o Rector.
2. La propuesta de revocación habrá de ser informada por la comisión evaluadora, previa audiencia de la persona interesada.
3. Corresponde al Consejo de Gobierno el examen y la decisión sobre la propuesta de revocación.

#### **Artículo 12. Nombramiento de colaborador o colaboradora extraordinario con el reconocimiento de «profesor honorario»**

1. El profesorado emérito que haya finalizado su nombramiento máximo en tal condición podrá solicitar a la Rectora o Rector su nombramiento como colaboradora o colaborador extraordinario con el reconocimiento de «profesora honoraria» o «profesor honorario» si reúne, en el momento de la solicitud, las dos condiciones siguientes:

- a) Acreditar una actividad académica y científica de dimensión y proyección internacional relevante como la presencia en comités científicos, participación en congresos, integración en grupos de trabajo o actividades científicamente asimilables.
- b) Disponer de publicaciones científicamente acreditadas en los dos años anteriores a la solicitud.

De igual forma, se podrá considerar y valorar particularmente, a los efectos del citado nombramiento, la colaboración o participación en proyectos de investigación obtenidos en procesos públicos de concurrencia competitiva, especialmente de dimensión internacional.

2. La solicitud, acompañada de la acreditación de las exigencias fijadas anteriormente, que incluirá el compromiso de colaborar en actividades docentes y de investigación en la Universidad, será cursada y dirigida a la Rectora o Rector por la persona interesada. La Rectora o Rector, valorada la propuesta, podrá solicitar informe al Departamento y Centro en que se vayan a realizar estas actividades y la someterá a la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno para el nombramiento.

3. El nombramiento podrá mantenerse durante otros tres cursos académicos siempre que la persona solicitante reúna las exigencias anteriores, acreditadas anualmente, decayendo si no lo hiciera.

4. El nombramiento implicará el derecho y el deber a la utilización de dicho reconocimiento en todas las actividades realizadas al amparo del mismo. Podrá disponer de los medios materiales de la Universidad para desarrollar la actividad a la que se sujeta dicho nombramiento.

#### **Artículo 13. Contribución altruista de los profesores y profesoras eméritos a efectos honoríficos en las actividades docentes, investigadores y de transferencia.**

1. Concluido el tiempo de vigencia de su nombramiento, las profesoras y los profesores eméritos, conservarán esta condición, a efectos honoríficos, con carácter vitalicio. Con esta condición podrán contribuir desde su experiencia a mejorar la docencia e impulsar la investigación y la transferencia e intercambio del conocimiento e innovación. Esta contribución podrá consistir:



- a) En la impartición de concretas sesiones docentes a modo de conferencias, y participar en jornadas y seminarios, sin que en ningún caso puedan asumir la impartición de grupos de docencia oficial, total o parcialmente, la dirección de trabajos de fin de grado o fin de máster, ni la realización de tutorías, sin perjuicio de la labor de asesoramiento que puedan realizar a los miembros de la comunidad universitaria.
- b) En el asesoramiento e impulso de actividades de investigación, sin que puedan dirigir proyectos o contratos, aunque sí podrán formar parte de los equipos de trabajo, en los términos que establezca la normativa aplicable.
- c) Su participación en las actividades de dirección de tesis o en los tribunales de tesis doctorales será la determinada por el Reglamento de la Escuela de Doctorado.

2. Las profesoras y profesores eméritos, aun cuando solo lo sean a efectos honoríficos, conservarán el acceso a la biblioteca de la Universidad de Zaragoza, sus bases de datos y a los servicios informáticos y de correo electrónico.

3. La utilización de espacios de la Universidad vendrá determinada por el Reglamento de Espacios de la Universidad y condicionada a que la Universidad de Zaragoza disponga de un seguro de responsabilidad civil que extienda su cobertura al profesorado emérito que mantengan esta condición a efectos honoríficos. El Vicerrector o Vicerrectora con competencias en materia de Profesorado comunicará la situación existente y cualquier modificación que se produzca respecto de dicho seguro a los directores o directoras de los Departamentos a los efectos indicados.

Los Departamentos mantendrán actualizada una relación del profesorado emérito a efectos honoríficos que sirva para ordenar su acceso a los espacios destinados a ellos y, en su caso, fijar la correspondiente cobertura del seguro de responsabilidad civil.

#### **Artículo 14. Nombramiento como profesora o profesor honorarios**

Podrá nombrarse como profesora o profesor honorario a quienes hayan alcanzado un relevante reconocimiento académico de carácter nacional o internacional, como el premio Princesa de Asturias, el Premio Nóbel u otros de parecida relevancia por sus actividades docentes o investigadoras o cuando concurriese otra circunstancia de carácter muy excepcional fuera del ámbito académico.

El nombramiento llevará aparejado el reconocimiento de la condición profesora o profesor emérito a efectos honoríficos. En ningún caso podrá nombrarse como profesor o profesora honorario a quien no reúna requisitos de una relevancia muy semejante a los mínimos que se exigían en el momento de su jubilación para ser nombrado profesor emérito.

El acuerdo será adoptado por el Consejo de Gobierno a propuesta del Rector o Rectora”.

**TERCERO:** Se deroga el párrafo segundo de la Disposición Transitoria del Reglamento sobre colaboradores extraordinarios de la Universidad de Zaragoza, aprobado por acuerdo de 16 de noviembre de 2022, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.